

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. El veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-003/12**, aprobó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones y municipios de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por tipo de elección y municipio.

2. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-066/2014**, determinó los montos de los topes de gastos de campaña por candidata y candidato y tipo de elección, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055-2017**, el Consejo General de este Instituto determinó el monto total del financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo y, en su caso, a los candidatos independientes.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de

julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posibles el acceso de éstos al ejercicio del poder público, buscando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y determinen para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputaciones y municipales, tal como lo disponen los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad con lo

establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto. Que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se hace referencia en este considerando deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, párrafos del 1 al 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre las candidaturas independientes de la siguiente manera:

1. Para la elección de gubernatura del estado: 33.4 %
2. Para las elecciones de diputaciones por mayoría relativa: 33.3 %.
3. Para las elecciones de municipales: 33.3 %

El monto para la elección de gubernatura del estado se distribuirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra una o un sólo candidato independiente a gubernatura del estado, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de diputados se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputaciones de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Que el Consejo General, en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas, mismas que se encuentran debidamente reguladas por el artículo 256, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; en ese sentido los topes de gastos de campañas se establecerán de conformidad a lo siguiente:

1. Para la elección de la gubernatura del estado, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente a veinte por ciento del financiamiento público destinado para

las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

2. Para la elección de diputaciones y municipales, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de gubernatura del estado entre veinte.
- Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de municipales, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de la gubernatura del estado entre el número de electores inscritos en el padrón electoral en el estado con corte a diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda.

Cabe señalar, que en todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los topes de los gastos de campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos de este considerando, así como del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

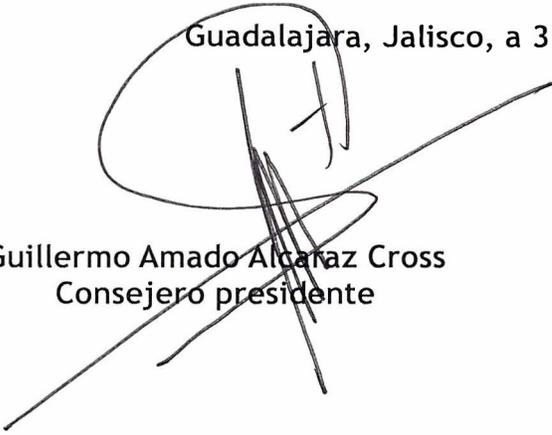
PRIMERO. Se determinan los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando IX de este acuerdo.



SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

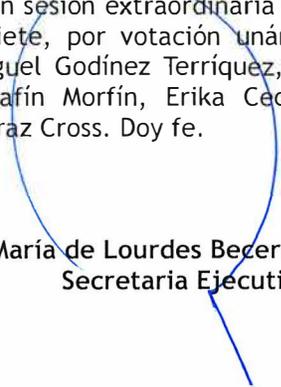
Guadalajara, Jalisco, a 30 de diciembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Tope de Gastos Campaña a la Gubernatura
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a la Gubernatura es igual al 20% del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de Gobernador

Artículo 256, párrafo 4, fracción I, del CEPSEJ

1.2. Determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a la Gubernatura

Financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos proceso electoral concurrente 2017-2018 ①	Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral 2017-2018②
\$142,941,717.23	\$28,588,343.45

① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-055-2017, de 14 de agosto de 2017

② De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del CEPCEJ, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa
Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa es igual a la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador entre veinte.

Artículo 256, párrafo 4, fracción II, del CEPSEJ

1.2. Determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa

Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral 2017-2018	Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Diputaciones de Mayoría Relativa 2017-2018 ^①
\$28,588,343.45	\$1,429,417.17

① De conformidad con los artículos 684, párrafo 1, y 719, párrafo 1, fracción III del CEPSEJ, este tope de gastos de campaña también es aplicable a los candidatos independientes.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos

1. Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios
Proceso Electoral 2017-2018

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios es Igual la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a Diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda. En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.

Artículo 256, párrafo 4 del CEPSEJ

1.2. Insumos requeridos para la determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios

Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a la Gobernatura para el Proceso Electoral 2017-2018	Número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a Diciembre 2017 ^①	
\$28,588,343.45	5,936,401	
Cantidad que resulta de dividir el tope de campaña de la elección de Gobernador entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a Diciembre 2017	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización ^②	Mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
\$4.8158	\$75.49	\$75,490.00

① Corte al 15 de diciembre de 2017 proporcionado mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1500/2017

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2017, Primera Sección pág. 93.

1.3 Determinación del Tope de Gastos de Campaña por Candidatura a Municipios Proceso Electoral Concurrente 2017 - 2018

	Municipio	Electores inscritos en el padrón electoral en el municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2017-2018 ^①
1	ACATIC	16,062	\$77,350.90
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	17,452	\$84,044.82
3	AHUALULCO DE MERCADO	17,430	\$83,938.88
4	AMACUECA	4,518	\$75,490.00
5	AMATITÁN	11,126	\$75,490.00
6	AMECA	47,956	\$230,945.08
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7,319	\$75,490.00
8	ARANDAS	55,501	\$267,280.07
9	EL ARENAL	14,108	\$75,490.00
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4,715	\$75,490.00
11	ATENGO	4,439	\$75,490.00
12	ATENGUILLO	3,504	\$75,490.00
13	ATOTONILCO EL ALTO	46,763	\$225,199.87

14	ATOYAC	6,926	\$75,490.00
15	AUTLÁN DE NAVARRO	48,110	\$231,686.71
16	AYOTLÁN	28,819	\$138,785.68
17	AYUTLA	10,365	\$75,490.00
18	LA BARCA	54,102	\$260,542.80
19	BOLAÑOS	5,803	\$75,490.00
20	CABO CORRIENTES	8,937	\$75,490.00
21	CASIMIRO CASTILLO	15,885	\$76,498.51
22	CIHUATLÁN	26,598	\$128,089.86
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	83,801	\$403,566.36
24	SAN GABRIEL	11,921	\$75,490.00
25	COCULA	22,776	\$109,683.98
26	COLOTLÁN	14,664	\$75,490.00
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4,942	\$75,490.00
28	CUAUTILÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	13,006	\$75,490.00
29	CUAUTLA	2,165	\$75,490.00
30	CUQUIO	14,049	\$75,490.00
31	CHAPALA	37,169	\$178,997.37
32	CHIMALTITÁN	2,530	\$75,490.00
33	CHIQUILISTLÁN	4,332	\$75,490.00
34	DEGOLLADO	18,327	\$88,258.62
35	EJUTLA	1,911	\$75,490.00
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	37,440	\$180,302.44
37	ETZATLÁN	14,679	\$75,490.00
38	GÓMEZ FARIAS	11,792	\$75,490.00
39	EL GRULLO	19,485	\$93,835.28
40	GUACHINANGO	3,600	\$75,490.00
41	GUADALAJARA	1,261,539	\$6,075,282.01
42	HOTOTIPAQUILLO	6,638	\$75,490.00
43	HUEJÚCAR	5,250	\$75,490.00
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	7,067	\$75,490.00
45	LA HUERTA	18,016	\$86,760.92
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	33,150	\$159,642.78
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	15,113	\$75,490.00
48	JALOSTOTITLÁN	23,977	\$115,467.72
49	JAMAY	18,738	\$90,237.90
50	JESÚS MARÍA	16,294	\$78,468.16
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6,417	\$75,490.00
52	JOCOTEPEC	32,906	\$158,467.74
53	JUANACATLÁN	12,745	\$75,490.00
54	JUCHITLÁN	5,044	\$75,490.00
55	LAGOS DE MORENO	117,402	\$565,381.06
56	EL LIMÓN	5,461	\$75,490.00
57	MAGDALENA	15,146	\$75,490.00
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1,969	\$75,490.00
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,251	\$75,490.00
60	MASCOTA	10,973	\$75,490.00
61	MAZAMITLA	10,507	\$75,490.00
62	MEXTICACÁN	4,874	\$75,490.00
63	MEZQUITIC	13,656	\$75,490.00
64	MIXTLÁN	3,115	\$75,490.00
65	OCOTLÁN	75,522	\$363,696.60
66	OJUELOS DE JALISCO	20,361	\$98,053.90
67	PIHUAMO	8,984	\$75,490.00
68	PONCITLÁN	36,329	\$174,952.12
69	PUERTO VALLARTA	210,404	\$1,013,257.33
70	VILLA PURIFICACIÓN	9,959	\$75,490.00
71	QUITUPAN	8,370	\$75,490.00
72	EL SALTO	115,354	\$555,518.36

73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2,868	\$75,490.00
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	5,163	\$75,490.00
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	51,055	\$245,869.15
76	SAN JULIÁN	12,660	\$75,490.00
77	SAN MARCOS	2,939	\$75,490.00
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2,550	\$75,490.00
79	SAN MARTÍN HIDALGO	23,980	\$115,482.17
80	SAN MIGUEL EL ALTO	24,099	\$116,055.25
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4,551	\$75,490.00
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,253	\$75,490.00
83	SAYULA	26,378	\$127,030.39
84	TALA	52,741	\$253,988.54
85	TALPA DE ALLENDE	11,120	\$75,490.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	34,079	\$164,116.64
87	TAPALPA	13,768	\$75,490.00
88	TECALITLÁN	12,842	\$75,490.00
89	TECOLOTLÁN	13,403	\$75,490.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,051	\$75,490.00
91	TENAMAXTLÁN	6,272	\$75,490.00
92	TEOCALTICHE	30,349	\$146,153.81
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	9,454	\$75,490.00
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	114,885	\$553,259.77
95	TEQUILA	30,576	\$147,246.99
96	TEUCHITLÁN	7,832	\$75,490.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	16,616	\$80,018.84
98	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	327,862	\$1,578,908.07
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	466,055	\$2,244,413.81
100	TOLIMÁN	7,651	\$75,490.00
101	TOMATLÁN	25,487	\$122,739.54
102	TONALÁ	331,482	\$1,596,341.16
103	TONAYA	5,188	\$75,490.00
104	TONILA	5,712	\$75,490.00
105	TOTATICHE	3,922	\$75,490.00
106	TOTOTLÁN	17,881	\$86,110.79
107	TUXCACUESCO	3,830	\$75,490.00
108	TUXCUECA	5,308	\$75,490.00
109	TUXPAN	27,129	\$130,647.03
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	13,498	\$75,490.00
111	UNIÓN DE TULA	11,570	\$75,490.00
112	VALLE DE GUADALUPE	5,952	\$75,490.00
113	VALLE DE JUÁREZ	5,303	\$75,490.00
114	VILLA CORONA	14,737	\$75,490.00
115	VILLA GUERRERO	4,503	\$75,490.00
116	VILLA HIDALGO	14,553	\$75,490.00
117	CANADAS DE OBREGÓN	3,759	\$75,490.00
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	19,544	\$94,119.41
119	ZACOALCO DE TORRES	22,953	\$110,536.38
120	ZAPOCAN	1,011,644	\$4,871,845.10
121	ZAPOTILTIC	24,129	\$116,199.72
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4,970	\$75,490.00
123	ZAPOTLÁN DEL REY	14,245	\$75,490.00
124	ZAPOTLANEJO	51,828	\$249,591.74
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	14,389	\$75,490.00
Total			\$31,131,128.14